



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0392

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite mediante documento idóneo la calidad de todos los herederos demandados.

2. Atendiendo que se informó que el señor Pedro Julio Vargas Nemeguen tenía sociedad conyugal vigente, la demanda deberá ser dirigida contra la socia conyugal atendiendo que la misma tiene interés jurídico sobre los bienes objeto de litigio.

3. Se indique en los hechos de la demanda cuáles fueron los aportes realizados por cada socio; como se desarrolló el *animus societatis*; en que consistieron los actos de explotación y como se repartían las ganancias o las pérdidas de la pretendida sociedad.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se reformulen las pretensiones, indicando los bienes que conforman dicha sociedad y que serían objeto de liquidación.

5. Se determine la cuantía dentro del presente trámite, atendiendo que la connotación del proceso no es netamente declarativa; tan es así que se pretende determinar la existencia de una sociedad de civil de hecho.

6. Se aporte el certificado catastral del inmueble objeto de inventario.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 085, del 24 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.